

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

ENMIENDA:

ASAMBLEA NACIONAL:

- Enmienda a la Constitución de la República del Ecuador 2

RESOLUCIONES:

ASAMBLEA NACIONAL:

- II-2019-2021-014 Apruébese el Convenio Sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo 5

FUNCIÓN EJECUTIVA

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC21-00000005 Establécese el régimen transitorio aplicable para el ejercicio fiscal 2021, para la presentación de la información y documentación establecida en los artículos 131 y 263 de la Ley de Compañías 7

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- CNE-PRE-2021-0015-RS Deléguese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, para autorice y suscriba todas las actuaciones administrativas necesarias sin ningún limitante, referente al trámite de suscripción del instrumento legal con la Coordinación Zonal de Educación, Zona 3, para el uso de la “Unidad Educativa Jorge Carrera Andrade” 12



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que**, entre otras disposiciones, el artículo 271 de la Constitución de la República señala, que los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un modo no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central, excepto los de endeudamiento público;
- Que**, el artículo 272 de la Constitución de la República establece ciertos criterios que necesariamente tienen que aplicarse en la distribución de la citada participación de recursos económicos, entre otros, los criterios de la población, densidad, necesidades básicas insatisfechas, mejoras de vida, esfuerzo fiscal y administrativo;
- Que**, si bien de cierta manera esos criterios tienden a que dicha distribución de recursos económicos sea proporcional y equitativa, no se toma en cuenta como criterio en la distribución de los recursos económicos una de las competencias más importantes de los gobiernos provinciales, como es el de planificar, construir y mantener el sistema vial en el ámbito provincial, lo que ha generado el deterioro de las vías y por consiguiente ha incidido de manera trascendental en el desarrollo socio-económico de la población con relación a la provincia y con relación al país en general;
- Que**, como ejemplo se tiene la provincia de Loja que cuenta con cinco mil seiscientos quince kilómetros de longitud vial aproximadamente (5.615 Km.) y en porcentaje de kilómetros de vialidad a nivel nacional en el ocho punto veinticinco por ciento (8.25%), además es la tercera provincia del país con mayor longitud vial en alrededor de tres mil novecientos noventa y seis kilómetros (3.996 Km.); empero, se encuentra ubicada en el puesto vigésimo tercero, es decir penúltima en las asignaciones presupuestarias por kilómetro de vías;

- Que,** esa evidente distorsión en la distribución de los recursos económicos entre los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, contraviene los principios constitucionales de subsidiaridad, solidaridad y equidad, a más de que se verifica una contradicción entre los citados principios constitucionales con los criterios de distribución de recursos establecidos por la misma Constitución, lo que obliga a la Asamblea Nacional a corregir esa distorsión vía enmienda de la Constitución para armonizar de esta manera el texto constitucional;
- Que,** el primer inciso y el numeral 2 del artículo 441 de la Constitución manda, que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se hará, por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional;
- Que,** corregir la distorsión en la distribución de los recursos económicos entre los gobiernos autónomos descentralizados provinciales vía enmienda constitucional, de ninguna manera altera la estructura fundamental de la Constitución mejor le da sustento, tampoco altera el carácter y elementos constitutivos del Estado; no establece restricciones a los derechos y garantías en contrario las respeta y mejor los armoniza, y para nada modifica el procedimiento de reforma de la Constitución; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ARTÍCULO ÚNICO.- A continuación del numeral 3 del artículo 272 de la Constitución, agréguese otro numeral que contenga el siguiente texto:

“4. El número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales correspondientes al territorio y jurisdicción del gobierno autónomo descentralizado provincial”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el plazo máximo de ciento veinte días a partir de la vigencia de la presente enmienda a la Constitución de la

República, la Asamblea Nacional realizará las reformas legales que fueren pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente enmienda constitucional entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, a los diecisiete del mes de enero del año dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**CESAR FAUSTO
SOLORZANO
SARRIA**

ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA

Presidente Subrogante



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER
ANIBAL RUBIO**

DR. JAVIER RUBIO DUQUE

Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

II-2019-2021-014

EL PLENO

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y los artículos 9 numeral 8, y 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;
- Que,** de acuerdo con los numerales 3 y 4 del Art. 419 de la Constitución de la República y numerales 3 y 4 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que dispone: contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;
- Que,** mediante Dictamen No. 37-19-TI/20, en sesión de 04 de marzo de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: *“1. Declarar que el Convenio “Sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo” no es incompatible con la Constitución”;*
- Que,** mediante oficio No. T.561-SGJ-20-0052 de 29 de enero de 2020, y su alcance No. T.561-SGJ-20-0226 de 04 de agosto de 2020, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional para el trámite respectivo, el **“Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo”**.
- Que,** conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al **“Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo”** y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

**“APROBAR EL CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y
EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO”**

Dado y suscrito, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.

 Firmado electrónicamente por:
**CESAR FAUSTO
SOLÓRZANO
SARRIA**

ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA
Presidente Subrogante

 Firmado electrónicamente por:
**JAVIER
ANIBAL RUBIO**

DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Secretario General

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000005**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el 10 de diciembre de 2020, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 347, se publicó la Ley de Modernización a la Ley de Compañías;

Que el literal b) del artículo 20 de la Ley de Compañías señala que las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año la nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transparencia en materia tributaria y de lucha contra actividades ilícitas, conforme a las resoluciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La información de los socios o accionistas extranjeros observará los requerimientos específicos previstos en la Ley. En el caso de compañías anónimas ecuatorianas que estuvieren registradas en una o más bolsas de valores nacionales, su nómina de accionistas deberá identificar a aquellos accionistas que tuvieren un porcentaje igual o superior al 10% de su capital;

Que el actual artículo 131 de la Ley *ibidem* prevé que sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b) de su artículo 20, es obligación del representante legal de la compañía de responsabilidad limitada presentar en el mes de enero de cada año a la autoridad tributaria nacional, de conformidad con los plazos y formas que establezcan para el efecto, la nómina de las compañías o personas jurídicas extranjeras que figuraren como socias suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes, junto con fotocopias notariadas de las certificaciones y demás documentación mencionada en el literal h) del artículo 115, que hubieren recibido de tales socios según dicho literal. Además, dicha norma indica que es obligación de tal autoridad tributaria remitir esta información, de manera completa, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Si la compañía no hubiere recibido dichos documentos por la o las socias extranjeras obligadas a entregarlos, la obligación impuesta en el inciso anterior será cumplida dentro de los cinco primeros días del siguiente mes de febrero, con indicación de la socia o socias remisas;

Que el actual artículo 115 de la Ley *ibidem*, en su parte pertinente, indica que si la información que la compañía ecuatoriana debe presentar a la autoridad tributaria nacional sobre sus socias extranjeras, sean personas naturales o jurídicas, no ha variado respecto de la información consignada el año anterior, la obligación de la

compañía ecuatoriana se tendrá por cumplida mediante la declaración bajo juramento que en dicho sentido realice el representante legal;

Que el actual artículo 263 de la Ley en cuestión, en su parte pertinente determina que sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b) de su artículo 20, es obligación del representante legal de la compañía anónima presentar en el mes de enero de cada año a la autoridad tributaria nacional, de conformidad con los plazos y formas que establezca para el efecto, la nómina de las sociedades o personas jurídicas extranjeras que figuraren como accionistas suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes, junto con fotocopias notariadas de las certificaciones y de las listas mencionadas en el artículo innumerado que le sigue al artículo 221, que hubieren recibido de tales accionistas según dicho artículo. Además, dicha norma indica que es obligación de tal autoridad tributaria remitir esta información, de manera completa, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Si la compañía no hubiere recibido dichos documentos por la o las accionistas obligadas a entregarlos, la obligación impuesta en el inciso anterior será cumplida dentro de los cinco primeros días del siguiente mes de febrero, con indicación de la accionista o accionistas remisas;

Que el actual artículo innumerado siguiente al artículo 221 *ibidem*, en su parte pertinente dispone que si la información que la compañía ecuatoriana debe presentar a la autoridad tributaria nacional sobre sus accionistas extranjeras, sean estas personas naturales o jurídicas, no ha variado respecto de la información consignada el año anterior la obligación de la compañía ecuatoriana se tendrá por cumplida mediante la declaración bajo juramento que en dicho sentido realice el representante legal;

Que durante el mes de enero de 2021, los canales informáticos del Servicio de Rentas Internas han presentado un alto nivel de demanda transaccional y recepción de información, en atención a la normativa tributaria vigente;

Que con el objetivo de implementar oportunamente las reformas antes señaladas y permitir el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Compañías, el Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros han desarrollado -conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador- las acciones pertinentes de cooperación interinstitucional, enfocadas en tal objetivo;

Que las sociedades obligadas a presentar la información y documentación señalada en los artículos 131 y 263 de la Ley de Compañías, hasta antes de las reformas introducidas por la Ley de Modernización de la Ley de Compañía estuvieron habituadas a cumplir dicho deber, utilizando para tal efecto el sistema en línea dispuesto por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber del Servicio de Rentas Internas, con el objeto de fortalecer la simplicidad y eficiencia administrativa, el velar por el cumplimiento de la normativa vigente, así como facilitar a los contribuyentes los medios para el cumplimiento de las obligaciones y deberes formales previstos en la legislación aplicable;

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER EL RÉGIMEN TRANSITORIO APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 131 Y 263 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS

Artículo único.- Las sociedades obligadas a presentar en el mes de enero de 2021 la información y documentación señalada en los artículos 131 y 263 de la Ley de Compañías, cumplirán dicho deber remitiendo hasta el 31 de enero de 2021 la referida información y documentación, utilizando para el efecto -por esta única vez- el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (www.supercias.gob.ec), cumpliendo las especificaciones y procedimiento que para tal fin prevé dicho portal.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 21 de enero de 2021.

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



**Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0015-RS****Quito, 22 de enero de 2021****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 61, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;

Que, los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;

Que, el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, señala en su parte pertinente: *“(…) La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La Ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales (…).”*

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:*

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

“(…)” 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.”(…);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (…);”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública*

constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*

Que, artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la Presidenta del Consejo Nacional, tiene entre otras atribuciones, las siguientes atribuciones:

“(...) 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)

4. Dirigir, supervisar y controlar las actividades del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias,

5. Proponer resoluciones y acuerdos relacionados con la actividad electoral;

(...) 7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley (...)” (El énfasis me corresponde);

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

(...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 71 del Código de la Administración, señala: “*Son efectos de la delegación:*

1.- Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.

2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad;

Que, las Normas de Control Interno para las entidades, organismo del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan recursos públicos emitidos por la Contraloría General del Estado, prevé:

“(...) 200-05 Delegación de autoridad.

La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al

cumplimiento de la delegación. (...)”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-4-2018, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, el mismo que se encuentra publicado en la edición especial Nro. 448, de 11 de mayo de 2018 del Registro Oficial;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta de la institución;

Que, mediante memorando Nro. CNE-PRE-2021-0096-M, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, informó al Director Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *En referencia al memorando Nro. CNE-DPT-2021-0049-M, suscrito por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, que dice:*

“(...)” **REQUERIMIENTO**

Por lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente se me extienda una Delegación Administrativa a mi persona, como máxima autoridad provincial, en representación del Consejo Nacional Electoral, a fin de poder continuar con el trámite de suscripción del instrumento legal con la Coordinación Zonal de Educación, Zona 3, para el uso de la Unidad Educativa Jorge Carrera Andrade para el funcionamiento de las Áreas Administrativas Delegación Provincial Electoral De Tungurahua.”; este requerimiento lo enmarcamos conscientes de la realidad económica que vive nuestro país, y en estricto cumplimiento a lo que establece el Decreto Ejecutivo 135, el mismo que exhorta la racionalización de recursos administrativos, financieros y de talento humano por parte de las instituciones públicas en miras a una adecuada planificación.” (...)” y solicitó: “(...) *la emisión de la respectiva Delegación.*”;

Que, en razón de la efectiva aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación, que rigen la administración pública; es necesario desconcentrar atribuciones y facultades específicas de la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral, delegándolas al Director/a de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua; y.

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, para autorice y suscriba todas las actuaciones administrativas necesarias sin ningún limitante, referente al trámite de suscripción del instrumento legal con la Coordinación Zonal de Educación, Zona 3, para el uso de la “Unidad Educativa Jorge Carrera Andrade”.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La Delegada responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, y observará para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; además una vez suscrito el instrumento legal deberá remitir un original o copia certificada para

el respectivo archivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, con la presente Resolución y se proceda con la publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Firmado electrónicamente por:

**SANTIAGO
VALLEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.